



Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2017/DP

Lima, 17 MAR. 2017

VISTO:

El Memorando N° 857-2016-DP/PAD, que adjunta el Memorando N° 710-2016-DP/OAJ, mediante el cual se solicita la emisión de la resolución que apruebe la conformación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Ley N° 29664, se aprobó la creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD (en adelante la **LEY**), y reglamentada mediante D.S. N° 048-2011-TR (en adelante el **REGLAMENTO**), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, para ello, el numeral 5.1) del artículo 5° de la **LEY**, señala que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente;

Que, mediante D.S. N° 111-2012-PCM se aprobó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio cumplimiento y se incorporó como tal para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 2° de la **LEY**, establece que es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, señalando que "toda referencia genérica a entidades públicas, en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones que a su amparo se emitan, se entiende referida a las entidades públicas a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", la cual incluye a los organismos constitucionalmente autónomos como es la Defensoría del Pueblo;

Que, el numeral 16.2) del artículo 16° de la **LEY**, establece que "Las entidades públicas constituyen Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable";

Que, en concordancia con el artículo precitado de la **LEY**, el numeral 13.4) del artículo 13° del **REGLAMENTO**, establece que "Los Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los Grupos de







## Defensoría del Pueblo

Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres (...). Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes”;

Que, asimismo, los numerales 17.1) y 17.2) del artículo 17° del **REGLAMENTO** señalan, respectivamente, que “La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres (...). Esta función es indelegable” y que “Los grupos de trabajo están integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores de cada entidad pública o gobierno subnacional”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM se aprobó la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD que establece los “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno” (en adelante la **DIRECTIVA**), cuya finalidad es facilitar la conformación, funcionamiento y asesoramiento de los GTGRD de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno en apoyo a la implementación de los procesos de estimación de riesgos, prevención, reducción de riesgos, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción;

Que, la **DIRECTIVA** a que se refiere el considerando precedente, establece en su Ítem V que “Son responsables del cumplimiento de la presente directiva los titulares de las entidades, como las máximas autoridades ejecutivas y los funcionarios de los niveles directivos superiores conformantes de los GTGRD de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”; asimismo, señala en su Ítem VI que “(...) es la máxima autoridad de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes quienes constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres”;

Que, el numeral 1) del Ítem VI de la **DIRECTIVA** señala que son funciones de los Presidentes del GTGRD “Convocar y presidir las sesiones del Grupo de Trabajo para la GRD, esta función es indelegable”; por su parte, el numeral 1) del ítem VII de la **DIRECTIVA** establece que “El GTGRD, es presidido por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, función indelegable y estará integrado por funcionarios de la Entidad”;

Asimismo, el numeral 1) del Ítem VII de la **DIRECTIVA**, señala que “Los titulares de las entidades públicas de nivel nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen los GTGRD mediante la expedición de la Resolución o norma equivalente, según corresponda”;

Que, conforme lo señala la Primera Disposición Complementaria de la **DIRECTIVA**, “La Resolución Ministerial, Regional y Municipal o norma equivalente, así como el Acta de Instalación será publicada en su portal Institucional y/o en el Diario Oficial El Peruano”;

Que, en consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las normas glosadas en los considerandos precedentes, resulta necesario constituir el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por los literales d) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; y estando a lo dispuesto por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2016-2017-CR;





Defensoría del Pueblo

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** CONSTITUIR el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Defensoría del Pueblo, conforme a su estructura orgánica, de acuerdo al siguiente detalle:

- El Titular de la Entidad, en calidad de Presidente.
- El Primer Adjunto/a o quien haga sus veces, en calidad de Secretario/a Técnico/a.
- El Adjunto/a para la Administración Estatal o quien haga sus veces.
- El Adjunto/a para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad o quien haga sus veces.
- El Adjunto/a del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas.
- El Director/a de la Dirección de Coordinación Territorial o quien haga sus veces.
- El Secretario/a General o quien haga sus veces.
- El Jefe/a de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística o quien haga sus veces.
- El Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces.
- El Jefe/a del Área de Logística o quien haga sus veces.

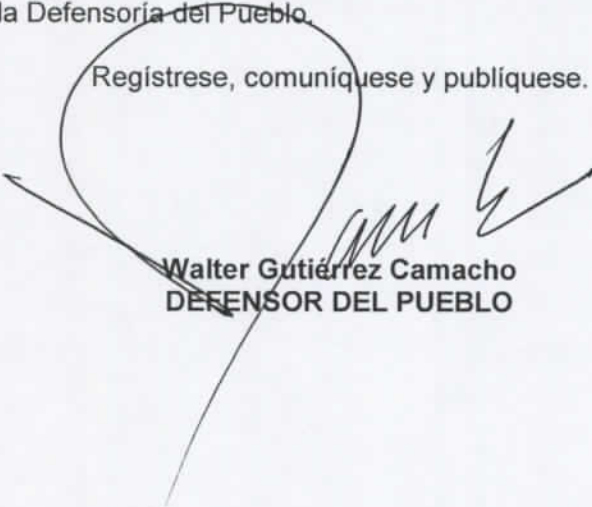
**Artículo Segundo.-** El Grupo de Trabajo asumirá las funciones establecidas en la Ley N° 29664, su Reglamento aprobado por D.S. N° 048-2011-TR y en la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM; asimismo, el Secretario/a Técnico/a organizará, según las necesidades de la Entidad, sub grupos de trabajos con tareas específicas, debiendo reportar al Titular de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la instalación del Grupo de Trabajo en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de emitida la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Entidad que integran el referido Grupo de Trabajo, para los fines correspondientes.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución y del Acta de Instalación en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
Walter Gutiérrez Camacho  
DEFENSOR DEL PUEBLO